



Recurso nº 813/2021 C. Valenciana 175/2021

Resolución nº 1123/2021

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 9 de septiembre de 2021.

VISTO el recurso interpuesto por D. L.S.M. en representación del COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (COACV) contra el anuncio y los pliegos del procedimiento de contratación *“Servicio de redacción de proyectos de obras e instalaciones y estudio de seguridad y salud, así como de la dirección de obra, dirección de la ejecución material de la obra, coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución y documentación necesaria para la tramitación de la licencia ambiental. Acondicionamiento y construcción de nuevo ceip fabián y fuero en villar del arzobispo. Valencia”*, convocado por la Alcaldía del Ayuntamiento de Villar del Arzobispo, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el órgano de contratación, la Alcaldía del Ayuntamiento de Villar del Arzobispo, se convocó mediante anuncio y pliegos publicados el 7 de mayo de 2021 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el procedimiento de contratación del *“Servicio de redacción de proyectos de obras e instalaciones y estudio de seguridad y salud, así como de la dirección de obra, dirección de la ejecución material de la obra, coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución y documentación necesaria para la tramitación de la licencia ambiental. Acondicionamiento y construcción de nuevo ceip Fabián y fuero en villar del arzobispo. Valencia”*, con un valor estimado de 255.168,33 euros.

Segundo. Contra los pliegos rectores del procedimiento, el COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA interpone recurso especial en materia



de contratación solicitando la modificación de los pliegos en las cláusulas concretamente impugnadas.

Tercero. Se ha recibido certificación del Secretario- Interventor del Ayuntamiento de Villar del Arzobispo de Resolución de Alcaldía de fecha 16 de julio de 2021 , por la que se acuerda el desistimiento del procedimiento de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El marco jurídico aplicable viene determinado por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) así como por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

Segundo. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 46.2 de la LCSP, el artículo 22.1 del RPERMC y el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Función Pública y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales de fecha 25 de mayo de 2021 (BOE de fecha 02/06/2021).

Tercero. Se interpone el recurso especial contra los pliegos y el anuncio de licitación del procedimiento de contratación de un contrato de servicios, acto recurrible de acuerdo con lo establecido en los artículos 44.1.a) y 44.2.c) LCSP.

Cuarto. La interposición del recurso ha tenido lugar dentro del plazo legal del artículo 50.1.d) LCSP

Quinto. El Colegio profesional recurrente se halla legitimado para interponer el recurso, en defensa de los intereses de su colegiados, conforme al artículo 48 de la LCSP, de acuerdo con el cual *“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se*



hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.”

Sexto. En cuanto al fondo del asunto, es preciso tener en cuenta que, como ya hemos adelantado, con fecha 16 de julio de 2021 se dictó Resolución de Alcaldía por la que se acuerda el desistimiento del procedimiento de contratación al amparo del artículo 152.4 de la LCSP, lo que produce la pérdida sobrevenida del objeto del recurso y la imposibilidad de continuar el procedimiento conduciendo a la inadmisión del recurso.

En efecto, procede traer a colación el criterio de este Tribunal aplicables a los supuestos de desistimiento del órgano de contratación después de la interposición del recurso especial en materia de contratación (por todas, resolución nº 461/2020 de 26 de marzo):

“La doctrina de este Tribunal, plasmada entre otras en la reciente Resolución nº 253/2020, de 20 de febrero, ha sido reiterada en el sentido de inadmitir los recursos interpuestos por haber devenido imposibles al desaparecer su objeto después de la interposición del recurso especial. Esto es lo que ocurre en el supuesto examinado, ya que al haber acordado el órgano de contratación con fecha de 21 de febrero el desistimiento del procedimiento de licitación al que se refiere el recurso interpuesto por la recurrente, se ha producido una pérdida sobrevenida del objeto del recurso lo que determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acordando la inadmisión del recurso.”

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir, por desaparición sobrevenida de su objeto, el recurso interpuesto por D. L.S.M. en representación del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (COACV) contra los pliegos del procedimiento *“Servicio de redacción de proyectos de obras e instalaciones y estudio de seguridad y salud, así como de la dirección*



de obra, dirección de la ejecución material de la obra, coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución y documentación necesaria para la tramitación de la licencia ambiental. Acondicionamiento y construcción de nuevo ceip fabián y fuero en villar del arzobispo. Valencia”, convocado por la Alcaldía del Ayuntamiento de Villar del Arzobispo.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.